



# GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal 2022-2024

**QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN VIII Y XIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

## CONTENIDO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**AÑO 2 NO. 14 21 DE AGOSTO DE 2023**



En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a los habitantes del Municipio de Zumpahuacán, México hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zumpahuacán, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ZUMPAHUACÁN**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatorio para todos los habitantes del municipio, tiene por objetivo regular la prestación de los servicios públicos municipales y la participación ciudadanía en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos.

La prestación de los servicios públicos municipales, será realizados por el ayuntamiento a través de la Coordinación de Servicios Públicos, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites territoriales determinados como zonas urbanas; quienes realicen asentamientos o construcciones, fuera de los límites autorizados por el área encargada del Desarrollo Urbano y las autoridades municipales, serán los responsables de hacer llegar los servicios públicos a estos domicilios.

Para lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria las disposiciones que cuenta las disposiciones que contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

#### **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 2.** Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento del Municipio de Zumpahuacán a través de la Coordinación de Servicios Públicos son:

- I. Alumbrado Publico
- II. Parques jardines y panteones
- III. Traslado de agua potable a las comunidades que lo requieran y acorde a la capacidad técnica y humana con la que cuente el municipio.

IV. Recolección de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento a través de la coordinación de servicios públicos, tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua los servicios antes descritos a todos los habitantes del municipio.

**CAPÍTULO III  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 4.** La observancia y aplicación de este reglamento corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal y sus dependencias.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de las comisiones que designe para los efectos y en los términos establecidos por el capítulo VII de la Ley Orgánica Municipal le corresponde.

- I. Vigilar y proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos,
- II. Concertar contratos y adjudicar concesiones relacionadas con la prestación de servicios públicos.
- III. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos, así supervisar los mismos.
- IV. Otorgar las licencias y permisos para la prestación de servicios públicos

**Artículo 6.** A la Coordinación de servicios públicos les corresponde:

- I. Ejecutar las disposiciones del presente reglamento y de carácter administrativo que le encomiende el presidente municipal.
- II. Llevar a cabo las prestaciones de los servicios y determinar sus lineamientos técnicos y de operación.

**Artículo 7.** A la tesorería Municipal le corresponde:

- I. Recaudar las cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios públicos.
- II. Recaudar el monto de las multas impuestas por infracciones al presente reglamento.



- III. Los montos de las cuotas y multas, serán establecidos de manera previa por parte de la Tesorería Municipal de Zumpahuacán.

**Artículo 8.** Tanto la comunidad como la autoridad municipal tienen la obligación de colaborar para la mejor prestación de los mismos, ya que los servicios a que se refiere el presente reglamento son de interés general.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FORMAS DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 9.** Las formas de administración de los servicios públicos que utilizara el Ayuntamiento para asegurar su prestación son:

- I. Administración directa, cuando el ayuntamiento por conducto de sus dependencias preste directamente el servicio.
- II. Concesión, cuando el Ayuntamiento, transfiera a personas físicas o morales el derecho y obligación de prestar algún servicio, siempre y cuando no se contravenga al interés público, y en términos del artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Colaboración, cuando el Ayuntamiento a través de sus dependencias, se encarguen de financiamiento, operación, conservación o mantenimiento de un servicio público.
- IV. Convenios cuando el ayuntamiento acuerde con alguna dependencia o entidad de Gobierno Estatal, compartir la responsabilidad de prestar algún servicio público.
- V. La celebración de este tipo de convenios, será solamente en aquellos casos en los que se demuestre la imposibilidad financiera, administrativa o técnica del Municipio para la prestación de los servicios públicos y,
- VI. Asociación intermunicipal, cuando el Ayuntamiento acuerde coordinarse con otros ayuntamientos vecinos para presentar algún servicio público procurando aprovechar recursos comunes y suplir carencias financieras o técnicas.

**Artículo 10.** Los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, calles parques y jardines no podrán ser concesionados.

**Artículo 11.** Para la celebración de concesiones y contratos de servicios, con particulares se requiere la autorización del Ayuntamiento, quien en base o concurso escogerá aquel que ofrece las mejores condiciones para prestar el servicio.

**Artículo 12.** Las concesiones deberán otorgarse tomando en cuenta que:





- I. El plazo de la concesión no será mayor del termino del ejercicio constitucional de la Administración Municipal que la otorgo.
- II. El concesionario cubrirá los costos de operación del servicio.
- III. El concesionario estará obligado a presentar el servicio de manera adecuada equitativa y permanente.
- IV. El ayuntamiento intervendrá en la Administración del servicio cuando se compruebe que le concesionario no lo proporciona eficientemente.

**Artículo 13.** El termino de las concesiones se dará por:

- I. Vencimiento de plazo,
- II. Cancelación
- III. Caducidad
- IV. Municipalización de la empresa concesionada.

**Artículo 14.** La concesión será cancelada por el ayuntamiento, cuando:

- I. Se compruebe que el servicio que preste sea distinto al acordado.
- II. Se altere las tarifas autorizadas, sin aprobación del Ayuntamiento.
- III. Se demuestre que el concesionario no mantiene buenas condiciones las instalaciones, maquinaria y equipos destinados para el servicio.

**Artículo 15.** Cuando una concesión concluya, el concesionario podrá solicitar al ayuntamiento una prórroga siempre y cuando persista la necesidad del servicio, cuando este haya sido prestado eficazmente siempre y cuando el ayuntamiento no este posibilitado para prestarlo directamente, todo ello en un plazo que no excederá dentro del tiempo límite de la Administración Municipal vigente.

**Artículo 16.** Se prohíbe otorgar concesiones para la explotación de servicios públicos a:

- I. Los miembros del ayuntamiento,
- II. Los servicios públicos municipales, cónyuges, parientes conseguimos en línea directa sin limitación de grado, y
- III. Las empresas que sean representadas
- IV. El ayuntamiento intervendrá en la Administración del servicio cuando se compruebe que el concesionario no lo proporcione eficazmente.

## TITULO SEGUNDO SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

### CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

**Artículo 17.** El servicio de limpia comprenderá:

- I. El aseo de avenidas, callejones, calles, plazas, y jardines públicos.
- II. La recolección de basura y de desperdicios que se generen en el municipio.
- III. El servicio publico de limpieza se prestará de manera domiciliaria y gratuita a los vecinos del municipio.

**Artículo 18.** De la prestación del servicio: para mejorar la prestación del servicio de limpia, la dependencia correspondiente deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio.
- II. Organizar campañas de limpieza coordinarse con las dependencias oficiales, escuelas, comités de obras o juntas de participación y demás sector social y privado.
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio.

### CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

**Artículo 19.** Todos los vecinos del municipio, en materia de limpia tienen las obligaciones siguientes:

- I. Depositar la basura proveniente de su domicilio, establecimiento comercial o industrial en los depósitos que instale la autoridad municipal o recipiente que los interesados utilicen provisionalmente.
- II. Barrer y conservar limpia el área que les corresponde de su banqueta y calle, ambas en frente de su domicilio.
- III. Atender las disposiciones de la autoridad municipal a fin de llevar a cabo la recolección de basura.
- IV. Participar en las campañas que convoque la autoridad municipal a fin de llevar a cabo la recolección de basura.



- V. Los propietarios de suelos o predios baldíos deberán mantenerlos limpios.

#### **CAPITULO IV DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**Artículo 20.** La recolección y transporte de la basura se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el ayuntamiento.

**Artículo 21.** Los vehículos que se destinen al transporte de basura deberán estar acondicionados para este propósito.

**Artículo 22.** Los responsables de construcciones deberán de depositar los escombros y desechos de materiales, por su cuenta en los sitios señalados por el ayuntamiento podrán depositarlos provisionalmente por un término de tres días naturales, a la orilla de banqueta y calle buscando no obstruir el paso personal o vehicular.

**Artículo 23.** Transcurrido el plazo sin que sean recolectados los residuos, el responsable será multado por la autoridad municipal, y los gastos de recolección serán a su cargo.

**Artículo 24.** Los comerciantes que vendan alimentos o golosinas deberán de mantener limpios sus negocios y orientar a los consumidores a depositar la basura en los recipientes adecuados.

#### **CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 25.** Para el mejor cumplimiento del servicio se prohíbe:

- I. Arrojar basura y desperdicios en la vía pública, áreas verdes, el personal de seguridad publica podrá amonestar a la persona que sea sorprendida.
- II. Quemar llantas o cualquier material contaminante en la vía publica, y en caso que sea propiedad privada, intervenir ante los responsables para evitarlo, ya que le daño ecológico seria en perjuicio de la comunidad, y
- III. Realizar cualquier actividad que provoque desaseo en la vía pública.

## TITULO TERCERO

### SERVICIO PARQUES JARDINES Y PANTEONES

#### PANTEONES.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Servicios Públicos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y conservación del servicio de los panteones municipales del Municipio de Zumpahuacán, México.

**Artículo 27.** El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación del panteón del Municipio, se registrará por este reglamento en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la, Ley de Salud del Estado de México y en los Reglamentos que de ellas se derivan.

**Artículo 28.** Es de competencia exclusiva del Ayuntamiento prestar servicio relacionado con el establecimiento, organización, funcionamiento y conservación de los panteones que se localicen en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 29.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como panteón el lugar destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres humanos y/o restos áridos.

**Artículo 30.** Los delegados, de las localidades, aplicaran el presente Reglamento por parte del Ayuntamiento, en cuanto a la administración, funcionamiento, organización y conservación del servicio público del panteón.

**Artículo 31.** El procedimiento para la inhumación de cadáveres en las comunidades se registrará conforme a lo siguiente:

I. Para el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil:

- a) Certificado de defunción
- b) Constancia de vecindad otorgada por el Delegado Municipal en turno.

II. En el caso del que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentaran en la oficina de Registro Civil:

- a) Acta de defunción correspondiente.
- b) Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

**Artículo 32.** Es atribución del Presidente Municipal la aplicación de las normas de este reglamento a través de los Delegados Municipales, de cada una de las diferentes localidades.





**Artículo 33.** El horario para el funcionamiento de los panteones será de las 08:00 am a las 6:00pm horas diariamente, incluyendo los domingos y días festivos.

**Artículo 34.** Los cadáveres deberán inhumarse de conformidad a la Ley General de la Salud vigente.

**Artículo 35.** En las fosas tendrán las medidas máximas de 2.50, y sólo podrán construirse lapidas o monumentos individuales, cercar con barandales y muros con máximas de 1.20 metros de ancho y 2 metros de largo, previa autorización del permiso de inhumación expedida por el área de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zumpahuacán, dicha autoridad podrá en todo momento removerlas por causas de interés público.

**Artículo 36.** Se prohíbe la construcción de nuevas criptas o capillas, quien desacate esta disposición estará obligado al pago de los gastos que origine su demolición.

**Artículo 37.** No se podrá reservar espacios para fosas que no sean autorizadas por autoridades tales como: delegados y Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 38.** Se prohíbe la venta de fracciones de terreno en panteones del municipio y todas aquellas que se hayan efectuado con anterioridad, no serán reconocidas como tales de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción II, 33 fracción I, 34, 35, 36 y 37 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 39.** Queda prohibido pintar cualquier tipo de propaganda en las bardas de los panteones.

**Artículo 40.** Los Delegados Municipales y los integrantes del ayuntamiento pueden proponer medidas, acciones y obras para el mejoramiento del servicio que presta el panteón, en cuyo caso deberán de realizar sus propuestas por escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 41.** Los andadores tendrán las medidas que al respecto contemple la Ley General de Salud del Estado de México y en los regalemos que de ellas deriven.

**Artículo 42.** Los Delegados Municipales, deberán de elaborar un plano de división del panteón, trazo de calles y andadores, nomenclatura, y en general, las secciones de inhumación debidamente identificadas y repartidas proporcionalmente entre las delegaciones y/o barrios correspondientes, y hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento.

**Artículo 43.** El panteón deberá contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación; las variedades de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

**Artículo 44.** Para realizar alguna obra dentro de un panteón se requiere:

I.- Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, con copia para Coordinador Servicios Públicos y al delegado que corresponda.

II.- Licencia de construcción expedida por la dirección de Obras Públicas.



**Artículo 45.** Cuando no se cumplan los requisitos anteriores, el Director de Obras Publicas Municipal de Zumpahuacán, podrá suspender la obra iniciada.

## CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE PANTEONES

**Artículo 46.** Los panteones municipales estarán bajo vigilancia y control del Ayuntamiento, y en coordinación con los delegados de cada localidad.

**Artículo 47.** A los delegados les corresponde en primera instancia la conducción y atención del servicio Público del panteón.

**Artículo 48.** Los pagos por concepto de derechos del servicio del panteón, se efectuarán en la Tesorería Municipal de Zumpahuacán.

**Artículo 49.** Los delegados y la coordinación de Servicios Publicos, llevaran un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, donaciones de féretros y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades sanitarias Municipales.

**Artículo 50.** A los delegados les corresponde en el ejercicio de sus funciones las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón de su comunidad.
- II. Cuidar la conservación y limpieza de panteón.
- III. Llevar al día y en orden los libros de registro siguientes:
  - a) Inhumación: En el que conste el nombre completo, sexo, número de folio del acta de defunción y causa de la muerte.
  - b) Exhumaciones: En donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa, destino de los restos y autoridad que determinan la exhumación.
- IV. Vigilar que las lapidas, estatuas, inscripciones que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidas sin la autorización correspondiente.
- V. Celebrar las reuniones que sean necesarias con la comunidad a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público de panteones.
- VI. Rendir los informes de las actividades desarrolladas a la comunidad y a la Autoridad Municipal.



VII. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres, se apeguen a las disposiciones contenidas en:

- a) Las que deriven del presente Reglamento y demás leyes aplicables.
- b) Vigilar que el sistema de archivo empleado funcione adecuadamente.
- c) Formular las boletas de inhumación y llevar un control de las mismas, previa presentación de la orden de inhumación.
- d) Proporcionar la información que le solicite sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados.
- e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que les encomiende el bando Municipal.

**Artículo 51.** El personal que preste sus servicios en el panteón, desarrollará las funciones que le determinen el delegado que corresponda, y el pago de sus servicios, será a cargo de todos y cada uno de los delegados.

## CAPITULO VII DE LAS INHUMACIONES

**Artículo 52.** La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del Oficial de Registro Civil, quien para otorgarla exigirá la presentación del certificado de defunción y la constancia de vecindad.

Para permiso de inhumación en el panteón municipal tendrá que llevar un trámite en el área de Servicios Públicos tal cual como lo establece en el bando municipal, artículo 47. Ninguna inhumación se realizará sin la respectiva orden oh permiso de inhumación.

### Requisitos para realizar tramite:

- I. Orden de inhumación expedida por registro civil.
- II. Constancia de conformidad de familiares.

### Permiso de mantenimiento de fosa:

- I. Orden de inhumación expedida por registro civil.
- II. Constancia de conformidad de familiares.
- III. Pago de permiso, correspondiente a un salario mínimo.



**Artículo 53.** Los panteones municipales, sólo podrán suspender sus servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la secretaria de Salud del Estado de México o del Ayuntamiento.
- II. Por orden de la autoridad Judicial o el Ministerio Publico.
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**Artículo 54.** La inhumación de los cadáveres se hará en fosa individual.

**Artículo 55.** Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 3 metros por de largo 2.50 y 1.20 de ancho; el ataúd deberá ser protegido lozas colocadas entre este y la tierra que lo cubra.

**Artículo 56.** En las fosas utilizadas los cadáveres permanecerán 8 años como mínimo, antes que puedan ser utilizadas. Los restos que sean exhumados deberán ser nuevamente inhumados en el mismo lugar.

**Artículo 57.** Únicamente por orden de la autoridad judicial y/o Ministerio Publico, y/o por la autoridad sanitaria, podrán realizarse exhumaciones antes del término establecido en el artículo anterior.

## **CAPITULO VII DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES**

**Artículo 58.** Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario señalado en el artículo del presente reglamento.

**Artículo 59.** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo los delegados la facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan, en caso de reincidencia lo comunicaran, para que si este lo estima pertinente remita al infractor ante el Oficial Conciliador Mediator y calificador quien evaluara la falta que impondrá la sanción correspondiente.

**Artículo 60.** Se prohíbe totalmente tirar basura dentro del panteón, habrá un área destinada para recolectarla y los delegados deberán solicitar su traslado al área correspondiente.

**Artículo 61.** En el interior de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y alimentos.

**Artículo 62.** Se prohíbe la entrada con animales al panteón.

**Artículo 63.** En los panteones del Municipio se prohíbe la entrada de personas en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes.



## **CAPITULO IX DEL PAGO DE DERECHOS**

**Artículo 64.** El pago de los derechos se hará conforme a lo que establezca la Tesorería Municipal de Zumpahuacán.

## **CAPITULO X DE LAS SANCIONES**

**Artículo 65.** Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento se sancionarán atendiendo a la gravedad a la falta cometida.

- I. Amonestación.
- II. Multa
- III. Arresto administrativo
- IV. Las que se determinen de acuerdo a la gravedad del asunto.

## **CAPITULO XI PARQUES Y JARDINES**

**Artículo 66.** Tiene por objetivo regular la prestación de Servicios Públicos de Parques y Jardines, respecto al mantenimiento e incremento de los mismos.

**Artículo 67.** Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento, al presidente municipal y demás autoridades estatales y federales de la materia, la aplicación del presente reglamento corresponde a la Coordinación de Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Ecología, cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

**Artículo 68.** Par efectos de este reglamento se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como las que destacan en los artículos subsecuentes.

**Artículo 69.** Se entenderá por acciones Ordinarias del servicio público de parques y jardines, las siguientes actividades:

- I. Poda, derribo, plantación de arbustos, setos, corte de pasto, cultivo, fertilización, encalado de árboles, y fumigación, mantenimiento, conservación e



incremento de plazas, parques y jardines públicos y todas aquellas áreas verdes ubicadas en vialidades.

- II. La poda y derribo de árboles se llevará a cabo previo permiso expedido por la Dirección de Ecología,
- III. Riego de plazas, parques y jardines públicos, así como de las áreas verdes ubicadas en vialidades;
- IV. Instalación y mantenimiento de áreas verdes en jardines públicos y en general todas aquellas que procuren el embellecimiento, y
- V. Se entenderá por acciones del Servicio Público de Parques y Jardines, las siguientes actividades:
  - I. Apoyar en la recolección de residuos de poda o derribo de árboles, autorizado por el Municipio, previa notificación a la Dirección General de Servicios Urbanos,
  - II. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas de donación, previa programación;
  - III. Colaborar en la recolección de desechos, productos del mantenimiento de áreas verdes llevadas a cabo por los vecinos;
  - IV. Apoyar en la recolección de desechos productos del mantenimiento de las áreas verdes por personal de los deportivos municipales;
  - V. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concienciación ciudadana;
  - VI. Turnar a la Dirección de Ecología los informes de daños a las áreas verdes del Municipio, para que esta realice la cuantificación de daños y emita el dictamen correspondiente, y
- VII. Y llevar a cabo el replazamiento de árboles, mantenimiento de áreas verdes.

**Artículo 70.** La Coordinación de Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Ecología, serán los únicos facultados a determinar los criterios técnicos para llevar a cabo los trabajos encomendados en cuanto a parques y jardines, tales como:

- I. Poda y derribo;
- II. Evaluar la factibilidad de ejecución de las peticiones de la ciudadanía en general, en función de la infraestructura urbana de cada localidad.



**Artículo 71.** El personal de la Coordinación de Servicios Públicos podrá denunciar, y en caso de flagrancia, solicitar el auxilio de la fuerza pública para remitir ante la autoridad competente, a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público.

## **CAPITULO XII DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

**Artículo 72.** El personal adscrito a la coordinación de servicios públicos, parques y jardines tendrán prohibido realizar sus podas:

- I. Cuando el árbol se encuentre en predios que no pertenezcan al Municipio, salvo que sus ramas o raíces se extiendan sobre vía pública o predios municipales y causen daños y perjuicios o estorben de cualquier forma; en este caso se procederá conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- II. Cuando el árbol se encuentre en predio que pertenezca al Municipio, pero que existan conductos eléctricos de alta tensión o de otra índole; en este caso la empresa a que pertenezca los conductos será quien ejecute la poda o derribo.
- III. El personal tiene estrictamente prohibidos, crear áreas verdes en predios particulares.
- IV. Queda estrictamente prohibido la poda y derribo de árboles sin la autorización de la Dirección de Ecología;
- V. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol en el interior o en la banqueta colindante de un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y baqueta que se hubiere dañado;
- VI. Esta prohibido pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier tipo acción que perjudique o de mal aspecto a los árboles y áreas verdes;
- VII. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas, se abstendrán de arrojar o verter en ellas cualquier tipo de material o residuo que pueda causarles daño, procurando mantener en óptimas condiciones.

**Artículo 73.** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que haga del conocimiento de la autoridad componente, las conductas de aquellos servidores públicos y de la ciudadanía en general que incumplan con las normas del presente reglamentó.

**Artículo 74.** Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en áreas verdes o lotes baldíos, o bien por dañar los parques y jardines pertenecientes al



Municipio, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado retirando los desechos.

### **CAPITULO XIII DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 75.** El alumbrado publico es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, plazas, parques, jardines en general en todos los lugares públicos y de uso común.

**Artículo 76.** La prestación de los servicios públicos de alumbrado, será realizado por el ayuntamiento a través de la Coordinación de servicios públicos siempre y cuando se encuentren dentro de los límites territoriales determinados como zonas urbanas. Quienes realicen asentamientos o construcciones, fuera de los limites autorizados por el área encargada del desarrollo Urbano y las autoridades municipales, serán los responsables de hacer llegar estos servicios públicos a estos domicilios.

**Artículo 77.** De las funciones de la Coordinación de Servicios Públicos serán los siguientes:

- I. Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate se áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante los esquemas de cumplimiento de los esquemas de funcionamiento en el Municipio de Zumpahuacan.
- II. Brindar mantenimiento y correctivo de las luminarias de servicio publico en todo el municipio.
- III. Reemplazo de luminarias de obsoletas en el territorio municipal.
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de Alumbrado y reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias.
- V. Poda de los árboles que obstruyen la iluminación.

**Artículo 78.** Todos los habitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar en la prestación y cuidado del Alumbrado Público.
- II. Informar ante las oficinas de la Coordinación de Servicios Públicos las fallas que pudiese presentar el servicio.





- III. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar los postes, las luminarias del municipio.
- IV. Queda estrictamente prohibido utilizar los postes para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda.

**Artículo 79.** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que, mediante la denuncia, haga del conocimiento del Municipio de Zumpahuacán, de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

- I. Título sexto, de los servicios públicos municipales, capítulo I; del servidor público. Artículo 40. Del bando municipal del municipio de Zumpahuacán; Es la obligación de toda persona contribuir a la conservación y mantenimiento del alumbrado público. La persona que sea sorprendida destruyendo el alumbrado público, será sancionada en términos de lo establecido por el bando municipal.

#### **CAPITULO XIV DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 80.** En este capítulo se establecen las características de los servidores públicos abordados, primeramente, de forma general y en lo particular, los destinados a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para brindar un panorama claro que permita comprender cual es la relación que guarda con los derechos humanos; así como las ampliaciones que representa para los ordenamientos jurídicos municipales el garantizar un derecho humano vital importante como lo es el agua.

**Artículo 81.** El ayuntamiento tendrá las facultades y atribuciones conferidas en la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, y otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 82.** Del agua potable:

- I. Toda persona tiene derecho al acceso al agua potable para consumo personal y domestico en forma suficiente, soluble, aceptable y accesible.
- II. La infraestructura municipal que sea inherente o que sea utilizada en almacenamiento y/o distribución de aguas, así como la repartición de aguas de bloque será inembargable e imprescriptible.
- III. Todas las personas tendrán derecho al acceso, la disposición y saneamiento del agua para consumo personal suficiente y de forma accesible apoyos y modalidades para el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación las entidades federativas y los municipios.
- IV. En caso de que los comités nombrados por cada una de las comunidades como su representante en materia de aguas, requieran realizar el corte del



agua por falta de pago, el corte será de manera parcial y en ningún caso total, ya que el ciudadano podrá hacer uso de su derecho constitucional.

**Artículo 83.** Cada comité nombrado por la ciudadanía de cada una de las 32 comunidades, serán los responsables de mantenimiento, cobro y reparación de la toma de agua potable, debido a que cada delegación se rige por usos y costumbres.

**Artículo 84.** El ayuntamiento de Zumpahuacán es el responsable de abastecer el suministro de agua potable a las comunidades alejadas que necesiten de este servicio, debiendo solicitar ante presidencia con copia para la coordinación de servicios públicos.

## VALIDACIÓN

**LIC. EN EDUC. NORA ANGELICA FUENTES AGUILAR  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE ZUMPAHUACÁN**

**LIC. EN.S. ROSALIMA MARTÍNEZ RÍOS  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**VO.BO  
COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA  
DE REGLAMENTACIÓN**

**ELABORO  
C. ANTONIO TRUJILLO MONTES DE OCA  
COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**